INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL DECRETO N° 037 DE 21 DE MARZO DE 2020

Mediante este documento se presenta un informe acerca de las medidas adoptadas en el Decreto 037 de 21 de marzo de 2020, expedido por esta municipalidad, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA".**

Ante los acontecimientos de ámbito mundial que se han presentado y que tuvieron su inicio el 31 de diciembre de 2019, cuando las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos; cuyo cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre y en el caso de algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales).

Más adelante, exactamente el 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-1 9.

El virus se fue expandiendo por todo el mundo, convirtiéndose inicialmente en una epidemia, que ha tocado nuestro país, la cual fue declarada como pandemia.

El 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual *imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.*

Todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, han tomado las medidas necesarias para garantizar la detección temprana, contención, la atención, vigilancia y sobro todo, la prevención epidemiológica ante este evento.

El pasado 11 de marzo de esta anualidad, el Director General de la Organización Mundial de la Salud –OMS-, TEDROS ADHANOM GHEBREYESUS, declaró el estado de pandemia del coronavirus COVID-19.

El 12 de marzo de 2020, *el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 declaró la emergencia sanitaria* en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Jefe de Estado declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-1.

El 20 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 440 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia de materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social, y ecología derivada de la Pandemia COVID-19.

Una vez estudiados los Boletines de prensa del Ministerio de Salud y Protección Social se confirmó el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus -COVID-19- en el territorio nacional. El 6 de marzo de 2020 se presentó el primer caso de COVID-19 en el país, hasta la fecha 21 de marzo, fecha en que fue expedido el Decreto 037, el cual es objeto de control de legalidad, ya ascendía a 210 contagiados confirmados; hoy 16 de abril de 2020, tenemos una cifra de 3.105 contagiados y 131 fallecidos, de los cuales 70 de los contagiados, pertenecen a nuestro Departamento del Magdalena, lo que demuestra un crecimiento exponencial de la pandemia.

El municipio de Algarrobo, hasta la fecha no cuenta con ningún caso de infección por COVID-19 y se ha trazado la meta de no presentar ni un solo caso, por lo que ha tomado todas las medidas de prevención, con el fin de evitar la propagación del virus, debido que existe de parte de mi administración y mis colaboradores el compromiso de mantenerlos a salvo, más aun teniendo en cuenta que el sistema de salud del municipio no se encuentra preparado para afrontar esta

pandemia, pues los recursos no son suficientes para brindar la atención médica a la población en caso de contagio, más aun siendo que se trata de un virus que hasta la fecha no tiene vacuna y no se sabe con seguridad con que medicamento se puede contrarrestar. Hemos acatado cada una de las medidas establecidas por el gobierno, tal como la declaración de emergencia sanitaria, el aislamiento preventivo obligatorio y la declaración de la calamidad pública, buscando siempre la protección de nuestra población, la del país y el mundo entero.

Teniendo en cuenta lo anterior y siendo coherente con las obligaciones constitucionales y normativas, tales como las establecidas a continuación:

- *Artículo 1 de la Constitución Nacional Colombiana, cuando establece que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

- *Artículo 49 de nuestra Carta Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".*

- *De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.*

- *Articulo 12 Ibidem, consagra que "los gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

- Artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamente en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

- Artículo 3 dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgos se encuentran el principio de protección, en virtud del cual "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bines y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*"

- Artículo 44, numeral 44.3.5 de la Ley 715 de 2001, "*Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones (...) 44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*".

- Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y en su artículo 5 dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

- El artículo 1" del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

- La Ley 1523 de 2012 establece en su Capítulo I, la GESTIÓN DEL RIESGO, RESPONSABILIDAD, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y en su artículo 4, numeral 5 y en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma que se entenderá por calamidad pública "*Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia,*

la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

- El artículo 59 ibídem establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, los cuales para que la autoridad política declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

- El artículo 7 del Decreto 440 de 2020, señaló que "con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social, y ecológica, y en los términos del artículo 42

de la Ley 80 de 1993 se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID -19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente".

- La Ley 1523 de 2012, establece la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.

Es importante resaltar que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir una situación epidemiológica y la extensión de sus efectos en el municipio de Algarrobo - Magdalena, con respecto a la pandemia declarada por la OMS del Coronavirus, fue necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia para la prevención epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud, para lo cual se tomó la medida de reactivación de nuestro *Comité de Gestión del Riesgo, el Plan de Acción Especifico para la Reducción y Manejo del Riesgo Generado por el COVID-19, el Plan de respuesta a la emergencia COVID-19, la declaración de la emergencia sanitaria y se expidió los Decretos N° 034 del 17 de marzo del 2020 y 035 de 2020 del 19 de marzo de 2020, el 037 de 2020, mediante el cual se declara la Calamidad Pública en el municipio, y el 051 de 15 de abril de 2020, mediante el cual se modifica el término de la Calamidad Pública*, con el fin de poder contar con herramientas para actuar más fácil y rápidamente con las ayudas e implementos necesarios, como una acción urgente para prevenir la propagación del virus y la extensión de los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus (COVID-19).

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Algarrobo, Magdalena, mediante sesión realizada el día 21 de marzo de 2020, aprobó la Declaración de Calamidad Pública en el municipio de Algarrobo, con el fin de evitar una situación epidemiológica y la extensión de sus efectos que se pueden causar por el Coronavirus (COVID-19), hasta el día 30 de mayo de 2020.

Como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la

Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria a la expedición de los Decretos No. 034 de fecha 17 de Marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) EN RELACIÓN CON EL CORONAVIRUS COVID-19, HASTA EL 30 DE MAYO DEL 2020 Y SE TOMAN MEDIAS DE PREVENCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA"; Decreto 035 de 19 de marzo de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO 034 DEL 17 DE MARZO DEL 2020, DE ESTA ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ORDENADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEDIANTE DECRETO 420 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOCISIONES"*; el Decreto 036 de 21 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAD EN EL DECRETO 034 DE MARZO 17 DE 2020 Y DECRETO 035 DE MARZO 19 DE 2020, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) EN RELACIÓN CON EL CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA"; y el Decreto 037 de 21 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA".

El 15 de abril de 2020, la Alcaldía Municipal de Algarrobo, Magdalena, expidió el Decreto 051, por me "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 037 DEL 21 DE MARZO DEL 2020 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA Y SE ESTABLECEN OTRA DISPOSICIONES", en dicho decreto modifica el termino de declaratoria de Calamidad Pública, hasta el 30 de mayo de 2020, de acuerdo con el acta de 21 de marzo de 2020 del los Comités de Gestión del Riesgo del Municipio de Algarrobo, Magdalena.

Se tomaron medidas preventivas, con el fin de evitar el contagio del COVID-19 en nuestro territorio municipal y medidas de control en el caso que se presente un caso de infección, atendiendo siempre las directrices de la OMS y del gobierno, además de las decisiones tomadas en los Comités de Gestión del Riesgo, el cual dado los casos de COVID-19 presentados en el Departamento del Magdalena, en sesión realizada el día 21 de Marzo de 2020, estableció la implementación de nuevas medidas preventivas sanitarias para evitar el contagio en el municipio.

Es importante resaltar que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera

complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los de afluencia público debidamente ventilados aseados y con medidas de bioseguridad disponibles y siempre han resaltado que la mejor medida es quedarse en casa y mantener un aislamiento social, medida esta que trae consigo consecuencias, dado que afectan la economía del municipio y del país entero.

Es indiscutible que la Pandemia del COVID-19 declarada a nivel mundial por OMS, junto con las medidas que se deben adoptar para evitar su propagación y el riesgo epidemiológico que esta pandemia genera, han desestabilizado nuestro municipio, pues este evento natural no intencional, ha colocado a nuestra población en una situación de vulnerabilidad, con respecto a sus bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, y claramente puede causar daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de nuestra población, que exige a nuestro municipio una respuesta a la emergencia, para lograr la rehabilitación y reconstrucción de nuestro territorio, situación está que se acoge claramente a la definición de calamidad pública consagrada en el artículo 58 de la Ley 523 de 2012, además también es indiscutible que esta situación generada por este evento natural no intencional cumple con los criterios necesarios que me habilitan para declarar la calamidad pública en nuestro municipio, tal como lo establece el artículo 59 de la Ley antes mencionada.

El Decreto 037 de 21 de abril de 2020, en su considerando 23, el cual no se encuentra enumerado, pero si se encuentra ubicado como párrafo 23, por ende es el considerando 23, dice "*Que el 20 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 440 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia de materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social, y ecología derivada de la Pandemia COVID-19*" y por su parte el 24 establece "Que el artículo 7 del Decreto 440 de 2020, señaló que *"con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social, y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, (...)*, dichos considerandos demuestran que se cita la declaratoria presidencial del estado de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, como fundamento de la declaratoria de calamidad pública de nuestro municipio, pues en todo Decreto los considerandos son la base del porque se toma la decisión resolutoria, de tal forma que para el caso en estudio, no se puede hablar de que actuamos solo en ejercicio de nuestras funciones administrativas, toda vez que cada decisión y

medida que se ha tomado para contrarrestar la situación que nos aqueja, ha sido direccionada por las medidas nacionales que ha tomado nuestro Jefe de Estado.

Finalmente y para terminar este documento, es importante informar que hemos recibido un acompañamiento de parte del Ministerio del Interior, quienes nos han brindado una guía con respecto a las medidas que se deben tomar para combatir la emergencia generada por el COVID-19, manteniendo una coordinación entre las disposiciones nacionales con las que se apliquen en nuestro municipio, para lo cual, enviamos todos los decretos expedidos en el marco de la emergencia, incluyendo el Decreto 037 de 21 de marzo de 2020, al Ministerio del Interior, con el fin de dar a conocer nuestra medidas establecidas en este decreto y recibir sus directrices, la cual fue contestada, mediante correo, del día 25 de marzo de 2020, manifestándonos que dicho decreto cumple con los parámetros establecidos por el Presidente de la República.

Teniendo en cuenta lo establecido, junto con el marco normativo mencionado, fue clara la necesidad de declarar la calamidad pública en el territorio del municipio de Algarrobo, Magdalena, lo que hace legal la expedición del Decreto 037 de 21 de marzo de 2020.

Para mayor claridad del asunto anexo:

- Plan de respuesta a la emergencia COVID-19.
- Plan de Acción Especifico para la Reducción y Manejo del Riesgo Generado por el COVID-19.
- Acta del Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de 21 de Marzo de 2020.
- Correo de 25 de marzo de 2020 del MININTERIOR.

Dado en Algarrobo, Magdalena, a los 16 días del mes de abril de 2020.

Atentamente,

Licet Prieto M

LICET BELEN PRIETO MONTEJO
Alcaldesa Municipal de Algarrobo, Magdalena.

Proyectó: Ana María Vizcaíno
Revisó: Roberto Roa C